



ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE AUTORIZA EL SERVICIO DE CONSULTA DE LAS LISTAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LOS JUZGADOS EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN.

A N T E C E D E N T E S:

1. NOTIFICACIONES. Los artículos 93, 93 Bis, 95, 96 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, establecen la existencia de notificaciones personales y por estrados. Los interesados en el primer escrito deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Juzgado o Tribunal que se encuentre conociendo del juicio o procedimiento de que se trate, de lo contrario, las notificaciones personales, se harán por cédula o instructivo que se fijará en la puerta del Juzgado. Los interesados deberán concurrir al Juzgado o Tribunal para ser notificados de las resoluciones e imponerse de los autos. Salvo disposición expresa de la Ley o mandamiento del Tribunal, todas las resoluciones que se

dicten en cualquier procedimiento se notificarán por lista y mediante el boletín judicial. Quienes concurren a las audiencias, se tendrán por enterados de las resoluciones que en ellas se emitan, sin necesidad de que se publiquen en la lista.

Por su parte, el artículo 1068 del Código de Comercio, prevé que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial en esa materia, serán personales o por cédula; por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; por los estrados, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados, entre otros.

En relación al trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que establece que la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos, debe recaer en diferentes autoridades; así, la autoridad investigadora, es la encargada de la investigación y calificación de faltas administrativas; la autoridad substanciadora, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad; y la autoridad resolutora, se encarga de imponer las sanciones administrativas correspondientes.



En relación a las notificaciones que deban realizarse en el citado procedimiento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 188 y 190 prevé que, podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la autoridad sustanciadora o, en su caso, de la resolutora.

En la actualidad las listas de notificación se fijan materialmente en los estrados de cada uno de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

CONSIDERANDO:

- I. PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.
- II. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.** En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como

para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir Acuerdos Generales para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el contenido de los artículos 61 y 68 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

III. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.

De la interpretación sistemática de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los numerales 14 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se desprende que el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tiene como objetivo la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita, con autonomía e imparcialidad, sin vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados y conforme a los principios del debido proceso; para alcanzar ese fin se debe allegar de los mecanismos necesarios, como lo son el uso de herramientas aportadas por la tecnología en el quehacer diario de sus funciones.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el derecho a la información será garantizado por el Estado y prevé, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por



razones de interés público en los términos fijados por las leyes; así como la obligación de establecer mecanismos de acceso a la información.

De igual manera, el artículo 66 fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, refiere como obligación específica del Tribunal Superior de Justicia del Estado, poner a disposición del público y actualizar cualquier medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y criterios emitidos.

En este contexto, se considera que la publicación de las listas de notificación en el portal web oficial del Poder Judicial del Estado, coadyuvará a cumplir con el principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues permitirá, con plena oportunidad, que los justiciables tengan conocimiento del día en el que se publicó su acuerdo, prescindiendo de trasladarse a las instalaciones que ocupan los órganos jurisdiccionales que conozcan de sus asuntos, sin tener la certeza de que exista algún acuerdo pendiente de notificárseles.

V. CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV-2-COVID-19. La necesidad de emitir el presente Acuerdo General resulta aún más apremiante en el contexto de las medidas adoptadas frente a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por las autoridades

federales y estatales. El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, ha generado, actualizado y modificado diversos acuerdos respecto a la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de proteger la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y las personas que acuden a sus órganos jurisdiccionales y áreas administrativas con motivo de la prestación de servicios propios de la impartición de justicia.

Derivado de la obligación constitucional de salvaguardar los derechos a la salud y la vida de las personas, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia, se deben adoptar medidas de salubridad en la institución, tendientes a reducir la movilidad tanto de justiciables como de servidores públicos en las diversas instalaciones de la Sede denominada "Ciudad Judicial" del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por ello, el servicio de consulta en la página web institucional de las listas de notificación de las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Autoridades Substanciadora y Resolutora de los procedimientos de responsabilidad administrativa y de los juzgados en materia civil, familiar y mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, todos del Poder Judicial del Estado, generará una notable reducción del tránsito de personas, al permitir que los justiciables consulten a distancia los acuerdos recaídos en sus juicios o procedimientos, acudiendo únicamente al Órgano Jurisdiccional, cuando tengan la certeza de que exista



acuerdo pendiente de notificárseles, pues la actuación mediante herramientas tecnológicas permite que la impartición de justicia continúe mientras se acatan las medidas de prevención y sana distancia necesarias para hacer frente a la presente contingencia.

VI. VINCULACIÓN PLAN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2020–2022. Mediante acuerdo II/19/2020, dictado en Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el quince de abril del dos mil veinte, se aprobó el Plan General de Desarrollo Institucional 2020–2022, del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, instrumento que define las directrices, políticas generales, líneas estratégicas, programas y proyectos que se desarrollarán durante esa administración.

En la estrategia focalizadora 2.4. “Consolidación de los sistemas y tecnologías de la información institucional”, se establecen diversas líneas de acción relativas a fortalecer y modernizar los sistemas de tecnologías de la información tendientes a impulsar el tránsito de la justicia tradicional a la justicia digital, lo que permitirá reducir tiempo y recursos en la tramitación, resolución y ejecución de los juicios, así como optimizar el uso y aplicación de tecnologías de la información en las actividades jurisdiccionales y de administración.

Por ello, el servicio de consulta en la página web institucional de las listas de notificación, será una acción encaminada a la aplicación de tecnologías de la información en las actividades jurisdiccionales.

Por lo expuesto y fundado el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el servicio de consulta de las listas de notificación de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Autoridades Substanciadora y Resolutora de los procedimientos de responsabilidad administrativa y de los juzgados en materia civil, familiar y mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, todos del Poder Judicial del Estado, en el portal web oficial <http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/>.

SEGUNDO. Se instruye al área de Informática del Poder Judicial del Estado, diseñar, desarrollar e instalar el sistema para la consulta de las listas de notificación de las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Autoridades Substanciadora y Resolutora de los procedimientos de responsabilidad administrativa y de los juzgados en materia civil, familiar y mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, todos del Poder Judicial del Estado, las cuales deberán contener de forma enunciativa más no limitativa, el órgano jurisdiccional o administrativo que emite la lista, fecha de publicación, número de expediente, nombre de la parte a la que se notifica, fecha del acuerdo o resolución que se notifica,



un extracto del acuerdo o resolución y el nombre del diligenciario que realiza la publicación.

TERCERO. Los diligenciarios serán responsables del llenado de las listas de notificación, en el sistema que el área de informática les proporcione; en caso de no existir notificación alguna en el día hábil que corresponda, deberán asentarlo en el sistema.

CUARTO. Los diligenciarios deberán cuidar y verificar que los datos que suban al sistema, no contengan información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Las listas electrónicas de notificación únicamente tendrán carácter informativo para los interesados, y la notificación que surtirá efectos legales será aquella que se practique en los términos que señalan las legislaciones aplicables.

SEXTO. El área de informática del Poder Judicial del Estado, será la encargada de verificar el correcto funcionamiento del sistema para la consulta de las listas de notificación y efectuar los mantenimientos, actualizaciones y correcciones que requiera.

SÉPTIMO. El área de informática del Poder Judicial del Estado, brindará la capacitación para el uso y funcionamiento

del sistema para la consulta de las listas de notificación, a los diligenciaros y demás personal administrativo necesario.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, para que brinden capacitación a los diligenciaros y demás personal administrativo necesario, respecto a la identificación de datos que puedan ser clasificados como reservados o confidenciales en la publicación de las listas de notificación.

NOVENO. Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, elabore los lineamientos relativos al servicio de consulta de listas de notificación.

DÉCIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, será competente para resolver cualquier cuestión administrativa referente a la aplicación e interpretación del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos legales correspondientes, así como a los órganos administrativos y jurisdiccionales que deban conocerlo.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, en el entendido que debido a que el presente se emite en periodo de suspensión de labores ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), su observancia será en el momento en que se reanuden dichas labores.



SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Poder Judicial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria privada, celebrada el veintinueve de junio del año dos mil veinte.